

El gobierno de la Provincia

Encuentro de los nuevos Ministros con el Ministro General y Definitorio – Roma, 19-24 de enero del 2004

El espíritu de servicio

Con ocasión de la consulta de la Comisión para la revisión del capítulo VIII de nuestras Constituciones antes del Capítulo General del 2000, entre otras cosas un grupo de hermanos había elevado la crítica que en todo el capítulo, que trata del gobierno de la Fraternidad, no se hallaba ninguna alusión a la Biblia y a los escritos de san Francisco. Efectivamente el capítulo VIII sobre el gobierno de la Fraternidad –a parte del primer artículo n. 109– tanto desde el punto de vista de la expresión como del contenido está formulado de manera sobria y jurídica. Se hace entonces tanto más necesario que cada hermano –sea o no responsable del gobierno– no pierda de vista el trasfondo espiritual, no obstante, de las áridas disposiciones jurídicas. Porque solamente así se pueden evitar que la animación se deteriore en pura *administración*.

De necesaria lectura regular debería ser para todo Ministro Provincial – naturalmente después y junto al Evangelio – los relativos escritos del seráfico Padre. Ellos constituyen una buena formación para el comportamiento de un Ministro en relación con sus hermanos. Algunas citas, aunque sin comentario, pueden probarlo:

“Y (los Provinciales) deben evitar airarse y conturbarse por el pecado que alguno comete, porque la ira y la conturbación son impedimento en ellos y en los otros para la caridad” (Rb 7,3).

“Los hermanos que son ministros y siervos de los otros visiten y amonesten a sus hermanos, y corrijanlos humilde y caritativamente, y no les manden algo que esté en contra de su alma y de nuestra Regla” (Rb 10,1).

“Y los ministros (a los hermanos que no pueden observar espiritualmente la Regla) acójalos caritativa y benignamente, y tengan para con ellos una familiaridad tan grande, que puedan los hermanos hablar y comportarse con los ministros como los señores con sus siervos; pues así debe ser, que los ministros sean siervos de todos los hermanos” (Rb 105-6).

“Aquellos hermanos que quieren, por inspiración divina, ir entre sarracenos y otros infieles, pidan para ello la licencia a sus ministros provinciales. Pero los ministros no otorguen la licencia para ir sino a los que vean que son idóneos para ser enviados” (Rb 12,1-2).

Además de estas y otras afirmaciones de la Regla, constituyen un hilo conductor para la animación de una fraternidad especialmente la “Carta a un Ministro” y la cuarta Admonición (“Que nadie se apropie del cargo de superior”). Solamente si nos apropiamos de esta espiritualidad, entonces comienza a aletear también el auténtico espíritu en la aplicación frecuentemente desencarnada de las disposiciones estructurales. De las indicaciones del seráfico Padre surge con claridad que el Ministro detenta la autoridad, pero que él debe siempre y donde sea ejercerla con humilde disposición de servicio para la edificación de la fraternidad y para el bien de cada hermano. También de los escritos de san Francisco eso no significa hacer la voluntad de cada hermano, sino en declarar con cuidado y humildemente lo que en la situación concreta es la voluntad de Dios y por lo tanto lo que es justo. Esto puede también significar que a veces algunas decisiones puedan sentar mal. Francisco mismo se vuelve muy enérgico cuando ve que peligra lo que es esencial de su Orden de hermanos menores: por ejemplo, por lo que se refiere a la pobreza, la castidad y la obediencia o también la fidelidad al oficio divino (“Y el ministro esté firmemente obligado, por obediencia, a

remitirlo por medio de tales hermanos, que lo custodien día y noche como a hombre en prisión, hasta que lo lleven a la presencia del señor de Ostia...” [Test 33]).

Las Constituciones en el artículo 109 en tres breves párrafos describen el cuadro teológico-espiritual, en el ámbito en que deben desarrollarse el servicio de la autoridad en nuestra Orden. Antes que nada el texto pone en evidencia “la guía del Espíritu Santo”, bajo la cual nosotros formamos “como un organismo del cuerpo místico de Cristo”. Así somos llamados a utilizar, en el amor, nuestros dones para la edificación de la Iglesia. Cada hermano debe poner a disposición sus dones para edificación en la Iglesia y en la Orden y al mismo tiempo ayudar también a los demás en esa tarea. En consecuencia las Constituciones afirman que: “Para incrementar la unión espiritual y visible de nuestra Orden, los Capítulos y los superiores actúan como miembros de cohesión y desempeñan, con espíritu de servicio, los oficios y cargos provenientes de Dios por mediación de la Iglesia” (Const 109,3).

¿Pero qué significa concretamente esto desde el punto de vista del derecho y de la práctica de nuestra Orden? Con las consideraciones siguientes y sin pretensión de agotar los temas quisiera tocar algunos temas que tienen su valor en la vida práctica.

El Ministro y su consejo

Es antigua tradición de la Orden –y no sólo entre nosotros Hermanos Menores– que el superior no constituya una autoridad única ilimitada, sino que *en muchas de sus decisiones esté unido al consentimiento o al menos al consejo de otros*: al Capítulo como suprema autoridad de la Provincia (Const 124,1) y –principalmente– al Definitorio. Se entiende también por sí mismo que cada superior debe actuar y decidir de modo legal, es decir según la Regla, las Constituciones y según el derecho universal de la Iglesia. Después del Concilio Vaticano II y de la renovación de nuestras Constituciones no rara vez se ha sentido la idea y los modos de comportarse que pretendían involucrar el actuar del superior en un semejante proceso democrático que su irrenunciable autoridad quedaba oscurecida. El superior se podía esconder de tal modo detrás de su Consejo que los súbditos se encontraban más ante un colegio que ante un Ministro personal. En no pocas informaciones de las Provincias se pueden encontrar hasta hoy la formulación, con buena intención pero no ausente de problemas: “El Definitorio ha decidido” o “El gobierno de la Provincia ha establecido”, etc. El derecho canónico y nuestras Constituciones han resuelto la duda, si alguna vez existió: El superior de una Orden tiene la responsabilidad personal y el poder de decisión, que nadie le puede quitar, pero que al mismo tiempo no puede ejercer incondicionalmente.

Me acuerdo bien aún de la reelaboración de las Constituciones en el Capítulo General de 1982. En la revisión del texto se puso mucha atención en precisar las formulaciones que dejaban abiertas algunas dudas. Los textos que trataban del Ministro General o bien, relativamente, del Ministro Provincial, se precisaron de la siguiente forma: “El Ministro General o bien, relativamente, el Ministro Provincial *con el consentimiento* de su Definitorio” o “El Ministro General o, relativamente, el Ministro Provincial *después de haber consultado* al Definitorio”. Efectivamente desde el punto de vista jurídico existen verdaderamente pocos actos colegiales en el sentido estricto del término, en los que el Ministro Provincial junto a los Definidores es miembro de un colegio a la par de los demás. Uno de estos pocos casos es, por ejemplo, la elección de Vicario Provincial después que su puesto queda vacante y después que se ha tenido la respectiva nominación de un Definidor por parte del Ministro General y su Definitorio. En este caso el texto de las Constituciones es también claro: “si vacare el oficio de vicario provincial, el ministro provincial y su definitorio [es decir: como colegio] elijan por votación secreta otro vicario provincial del gremio del definitorio” (129,5).

Se trata, prácticamente casi siempre, de cuestiones en las que el Provincial para proceder de modo jurídicamente válido debe tener el consentimiento del Definitorio o al menos su Definitorio debe ser escuchado. En concreto eso quiere decir que los actos por los cuales las

Constituciones requieren el consentimiento del Definitorio o la consulta, pueden realizarse legalmente sólo cuando se ha cumplido esto efectivamente.

A continuación hago un breve elenco de los casos en los que las Constituciones requieren ambas cosas:

El Ministro Provincial **tiene necesidad del consenso del Definitorio** en las siguientes cuestiones referidas a personas o cosas:

- Erección de centros de vocaciones (16,4)
- Admisión a la profesión temporal y perpetua (19,2)
- Designación de fraternidades para las distintas etapas de la iniciación (25,8)
- Permiso para que el postulante se tenga en otro lugar (25,8)
- Designación de los responsables de la formación (26,3)
- Modalidad de la inserción gradual de los candidatos a la fraternidad (27,2)
- Determinación del tiempo y de la modalidad del noviciado (29,5)
- Determinación del tiempo y de la modalidad de la formación del postnoviciado (30,2)
- Consentimiento para la ordenación sacerdotal de un hermano (39,1)
- Disposiciones para la formación especial (39,5)
- Normas para los seguros u otras formas de previsión social (66,1)
- Construcción, adquisición y enajenación de casas (69,1)
- Nombramiento de los ecónomos (71,1-2)
- Informe al Ministro General sobre la situación económica de la Provincia (71,5)
- Nombramiento de los miembros de las comisiones económicas (72,2)
- Determinación del límite de los gastos de los guardianes (73,2)
- Normas para el trabajo de los hermanos fuera de casa (79,1)
- Prescripciones especiales para cuando no es posible observar la clausura (88,5)
- Admisión de seglares como familiares consagrados estipulando derechos y obligaciones (89,4)
- Normas para vacaciones y viajes en el ámbito de la Provincia (91,3), teniendo presentes las nuevas disposiciones del Ministro General del 1º de mayo del 2001 (Prot. N. 00246/01)
- Erección canónica de las casas (112,1), teniendo presente la competencia del Capítulo Provincial
- Convocación del Capítulo Provincial extraordinario (124,3)
- Juicio sobre los motivos aducidos para no participar en el Capítulo (125,2-3)
- Preparación de la lista de los temas, como propuesta, para tratar en el Capítulo (127,2)
- Nombramiento de los oficiales necesarios para la curia provincial (130,1)
- Constitución de las comisiones necesarias en la Provincia (130,3)
- Aumento del número de consejeros en la custodia (135,2)
- Aprobación del Estatuto de la custodia (139,3)
- Constitución de las fraternidades locales y nombramiento de los guardianes (140,1-3)
- Nombramiento de los vicarios de las distintas casas (141,1)
- Nombramiento de un nuevo guardián cuando su cargo queda vacante más de seis meses antes del Capítulo (141,5)
- Coordinación de los compromisos pastorales (146,3)
- Aceptación de parroquias (151,2)
- Determinación de las modalidades de la instrucción y formación religiosa de los hermanos (158,2)
- Aceptación de un compromiso misionero propuesto por el Ministro General (178,2)

- Firmar los convenios con el correspondiente superior eclesiástico en la custodia (misión) (178,2)
- Nombramiento del secretario de las misiones y descripción de sus tareas (178,3)

Para proceder legalmente el Ministro Provincial necesita el **consejo** del definitorio (“audito definitorio”) en los siguientes casos, relativamente pocos:

- Admisión al noviciado (19,2)
- Determinación de los tiempos por votación sobre los candidatos (34,1)
- Decisiones para el uso de los automóviles (91,6)

¿Qué significa en concreto “consentimiento” y “consejo”? Cuando se requiere el consentimiento del Consejo el Provincial no puede actuar si no tiene la mayoría del Definitorio. Si lo obtiene, fundamentalmente permanece libre aún para actuar o no. Desde el punto de vista jurídico el Definitorio no puede obligar al Provincial a actuar, pero puede impedirselo. – En el caso de la consulta la cuestión es así: El Provincial no puede actuar válidamente sin la consulta previa del Definitorio; sin embargo en su actuar no está obligado a seguir la opinión de la mayoría. Concretamente: un Provincial puede admitir a un candidato al noviciado, incluso si su Definitorio se expresa mayoritariamente en contra (sin embargo no a la profesión, para lo cual se requiere el consentimiento).

¿Qué mayoría se requiere para el consentimiento? Partiendo del derecho actual de la Iglesia y del texto de las Constituciones, la mayoría en un Consejo se tiene solamente cuando se logra la mayoría absoluta. Lo que significa que en el caso (normal) de nuestras Provincias de cuatro Definidores, tres deben dar su consentimiento. En las Provincias cuyo Definitorio en el Capítulo ha sido elegido con el criterio de las “partes”, esto puede llevar a situaciones de bloqueo, porque, por ejemplo, dos Definidores hacen siempre una especie de obstrucción. ¿Puede en este caso el Provincial dar el voto decisivo? La doctrina y la praxis de la Congregación en estos casos es negativa (cf. AAS 77 [1985] 771,1), no obstante la doctrina canónica sea en parte de la opinión contraria para aquellas Ordenes que en estos casos tienen una tradición inmemorial diferente; lo que vale también para los Capuchinos¹. En la práctica de todos modos se puede decir: Si la mayoría del Definitorio no puede llegar al consenso, es mejor, por el momento, dejar la cuestión en reposo y colocarla nuevamente en el orden del día en un momento posterior. En los problemas importantes, cuando claramente se trata de puro obstruccionismo, queda siempre la posibilidad por parte del Provincial de recurrir al Ministro General.

Con esto llego a otro importante punto: la colaboración del Provincial con su Definitorio y de los Definidores entre sí. Presupuesto decisivo es la *confianza* recíproca. Y esta depende también de modo determinante de la *discreción* de los Definidores y del Provincial. El Provincial y el Definitorio en diversos casos pueden ser el resultado de una batalla electoral.

¹ Según Helmuth Pree “han perdido su fuerza disposiciones a veces fundadas sobre las Constituciones (aprobadas por la Santa Sede), disposiciones que preveían para los superiores el derecho de intervención para votar y/o dirimir; y lo mismo vale por similar costumbre centenaria o inmemorial, también cuando se pueda probar un acto de tolerancia por parte del Ordinario competente en conformidad con el can. 5 § 1 del CIC, por qué tal costumbre ha sido privada de “rationabilitas” más tarde por la citada interpretación auténtica” (en MK 127,3). B. Primetshofer un poco más atenuadamente dice: “En esto hay que observar que, en cuanto efectivamente existe ya un derecho consuetudinario centenario o inmemorial, que no ha perdido automáticamente su fuerza con el CIC del 1983, sino que puede ser tolerado por el Ordinario, cuando no puede ser eliminado teniendo presentes las circunstancias locales y personales (can. 5 § 1 CIC)” (B. Primetshofer, “Ordensrechtliche Vermögensverwaltung”, en: Handbuch des Vermögensrechts der katholischen Kirche unter besonderer Berücksichtigung der Verhältnisse in Bayern und Österreich, hrsg. V. Hans Heimerl und Helmuth Pree, Regensburg 1993, 488). Para toda la problemática: D. Meier, “Die Generaloberin und ihr Rat”, en: OK 42 (2001) 323-331.

Pero desde el momento en que la batalla ha terminado, no tiene ya sentido una “parte” (o la otra) que en el Capítulo han combatido por una o la otra. Ahora es importante solamente el bien de la Provincia y la acción consiguiente. Eso supone que el Definitorio se pueda enfrentar abiertamente con los problemas. Pero no puede suceder que un miembro del Definitorio o el Provincial hagan saber hacia fuera quién ha estado a favor o en contra de una cuestión. Hacia fuera debe valer la regla de la colegialidad. Cuando un miembro del Definitorio en una votación está en minoría y tiene motivos de conciencia contra la decisión tomada por el Provincial, no puede evidentemente mentir de modo abierto y decir que está contento con la decisión; pero tampoco se puede declarar en contra. Lo más sensato en estos casos es contestar, a una pregunta de este tipo, algo así: “Por favor, formula tu pregunta directamente al Provincial; es él el superior”.

Para una fructuosa marcha del trabajo del Provincial con su Definitorio es necesario un procedimiento claro para las *reuniones*. A parte los casos de imprevisible necesidad, las fechas de las reuniones deben establecerse con bastante anticipación. Por ejemplo, en el Definitorio General al inicio del sexenio hemos hecho un plan para las reuniones de todos los seis años. La misma cosa se recomienda para el trienio en las Provincias. Queda siempre la posibilidad según las necesidades de establecer reuniones suplementarias o de cambiar las fechas ya previstas si la reunión no es necesaria. – Igualmente importante es la *agenda* de las cuestiones a tratar, que con la debida anticipación debe el Provincial presentar al Definitorio. Es importante que puedan reflexionar con tiempo sobre los problemas que deberán ser tratados. El Provincial en la práctica tiene ya sin duda la ventaja de conocer los diversos temas, y los definidores no raramente se pueden sentir como arrollados. Por esto es todavía más importante que el Provincial durante la reunión informe bien a los Definidores, pero que no los pase por encima con decisiones prefabricadas. La confianza nace y se desarrolla cuando los Definidores se sienten tomados en serio, no obstante su papel no es el de ser miembros de un colegio a la par con el Provincial. – En nuestra Orden de menores debería ser evidente que las reuniones comiencen con una oración. Es incluso recomendable que se lea un pasaje de la Sagrada Escritura o de los escritos de san Francisco. De este modo ponemos nuestros trabajos expresamente bajo su autoridad. En las situaciones particularmente difíciles es también aconsejable interrumpir la reunión no sólo para beber algo, sino incluso para un momento de oración. No es raro el caso de que, después, se den propuestas totalmente nuevas para la solución de un problema.

A veces un Provincial se encuentra ante el problema de cuánta información puede o debe dar al Definitorio cuando se trata de cuestiones personales de un hermano, y eso sin lesionar la discreción personal. No existe para esto una regla fija, que se trate del bien del hermano o de la Provincia. Una regla que puede ayudar es esta: Como Provincial doy en el Definitorio todas las informaciones necesarias para un juicio objetivo del problema. Concretamente: si un hermano ha faltado al voto de castidad, es suficiente que el Provincial de las informaciones de fondo más importantes para tomar las decisiones. ¡No debe dar detalles que se parezcan más bien a una novela pornográfica! También el hermano culpable tiene derecho a su esfera íntima. A este respecto recuerdo que el acta de las reuniones debe ser accesible sólo al Ministro provincial y a su Definitorio y -- allí donde haya costumbre -- al Secretario provincial. En el acta se aconseja usar cierta prudencia reservada para salvaguardar a la persona y más especialmente en aquellos países donde las instancias del poder judicial pueden eventualmente afectar al acta misma. Al término del mandato de los Superiores o de su Consejo el acta se debe entregar al Provincial o destruirla o, relativamente, eliminarla del ordenador.

No pocos puntos de una reunión definitoria tienen que ver con temas de finanzas y de economía. Es estrictamente importante que un Provincial –aunque vea y justamente por que ve la dedicación de sus energías a la animación espiritual– adquiera la necesaria competencia esencial. Lo mismo vale para los Definidores. Un Provincial no debe dejar estas cuestiones prácticas exclusivamente a su ecónomo, al secretario o a la comisión respectiva. Las comisiones tienen la tarea de aconsejar a fin de que el Provincial con su Definitorio pueda tomar buenas decisiones. Los ecónomos y los secretarios son órganos ejecutivos, que deben desempeñar su tarea bajo la estricta autoridad del Provincial. Si los hermanos tienen la impresión – justificada o no – de que un ecónomo o un secretario guíen la Provincia, en la Provincia nace un clima malsano. Es por consiguiente importante que un Provincial aunque tenga mucho que hacer y precisamente si está empeñado en la curia con fuerzas auxiliares experimentadas y competentes, no sea de hecho dejado fuera de juego, no obstante él deba evaluar muy positivamente y emplear adecuadamente el trabajo de ellos.

Las visitas (Ver Anexo final)

A los deberes más trabajosos pero también más bellos de un Ministro pertenece la *visita pastoral*. No existe ya en nuestras Constituciones el concepto de “*visita canónica*”. Y también en el derecho universal de la Iglesia se encuentra solamente una vez, fuera del contexto del derecho de las Ordenes religiosas. Su función, según las palabras de las Constituciones, está en el hecho de que “contribuye mucho a la animación de nuestra vida, a la renovación y a la unión de los hermanos” (161,1). La visita debe realizarse en cada circunscripción “*dos veces por lo menos durante el trienio*” por parte de los respectivos superiores (161,3). Las Viceprovincias y las Custodias deben ser visitadas por el respectivo Provincial al menos una vez en el curso del trienio (161,4). Es importante que estas visitas previstas por las Constituciones tengan una cierta formalidad. Es decir: todas las fraternidades y presencias (cf. 161,3) y cada hermano tienen que tener la ocasión de un diálogo con el visitador. En las Constituciones en efecto se dice expresamente: “Los visitadores entablen un sincero diálogo con los hermanos, con cada uno y con todos juntos reunidos a propósito, acerca de los asuntos espirituales y temporales relativos a la salvaguarda y al incremento de la vida de los hermanos” (162,1). Durante la visita no se debe hablar de cosas de poca monta, sino que es importante que el superior aproveche esta *oportunidad única para la animación* de los hermanos. Con ocasión de la visita puede descubrir la riqueza de los dones de la fraternidad provincial y los puede promover; pero también conocerá los sufrimientos y los conflictos de los hermanos, si es capaz de escuchar y si tiene la confianza de los hermanos. Frecuentemente la visita ofrece la ocasión para afrontar situaciones irregulares y de aportar soluciones. No raramente el visitador tiene que tener el coraje de exponer los problemas sin el miedo quizás en un primer momento a una fuerte reacción. Sin embargo en general sucede que los hermanos que están bloqueados por una particular situación esperan “el golpe que los libere”, lo que sucede en un diálogo abierto y honesto.

Las Constituciones dicen expresamente que los superiores “no omitan la visita de las casas” (162,1). Al anunciar la visita se debe recordar a los Superiores de las casas que tengan preparados los libros y documentos antes de la llegada del Visitador; documentos como: el libro de actas de los capítulos locales, el libro de crónicas de la fraternidad, los contratos con el personal que trabaja en la casa, etc. En muchas casas se recomienda encarecidamente visitar con detención la casa y sus estructuras, ver cómo se encuentran la iglesia y la sacristía, el estado de la biblioteca y de la despensa, la portería y el archivo y finalmente cómo se lleva la administración. Precisamente donde los hermanos desde años y a veces desde décadas tienen las mismas tareas y están en el mismo lugar, se pueden introducir abusos que durante la visita pueden ser discutidos con delicadeza o también con energía y pueden ser eliminados.

Naturalmente algunos sectores especiales –por ejemplo, el archivo o la economía– pueden delegarse a otros hermanos competentes. Yo mismo he tenido experiencia de cómo una mirada a la biblioteca y especialmente a la sala de lectura diga mucho más de la situación espiritual de una fraternidad de cuanto puedan decir todas las palabras que se escuchan de los hermanos. En la fraternidad donde las habitaciones se encuentran bien aisladas, recomiendo por experiencia personal visitar a cada hermano en su habitación y en su oficina y no hacerlo venir a la habitación donde recibe el Provincial. El hermano tiene así en el diálogo la “ventaja de encontrarse en su propia casa”. Además de esto, la habitación de un hermano a veces dice mucho más de lo que se puede expresar con las palabras.

Es importante que después de la visita los hermanos se hagan eco de ella: si es posible, ya en el mismo lugar, por ejemplo en el capítulo local; pero también después enviar una carta a cada fraternidad y/o a toda la Provincia. Cuando se han decidido o insinuado *traslados*, se debe establecer un plazo y después del mismo, un tiempo para *verificar* su cumplimiento. De lo contrario sucederá lo que un hermano dijo después de la partida del visitador: “Ahora cerramos la puerta y las cosas seguirán adelante lo mismo que antes”. A este respecto las Constituciones no dejan duda alguna: “Los superiores mayores y locales den cuenta al propio superior inmediato, dentro del tiempo señalado por el visitador, de lo llevado a la práctica después de la visita y de cómo se han cumplido las cosas que las Constituciones demandan a los Capítulos provinciales o a los superiores (163,2).

Mención especial merece la norma de las Constituciones (163,3) según la cual el superior mayor una vez durante el trienio debe enviar al respectivo superior un *informe sobre la situación de su circunscripción*: los Provinciales y los Viceprovinciales de las Viceprovincias Generales al Ministro General, los Viceprovinciales y los Superiores Regulares al respectivo Provincial. Quisiera aludir brevemente a algunos elementos respecto a las relaciones que hay que enviar al Ministro General. Estamos muy agradecidos cuando los informes “in medietate triennii”, solicitados por el Secretario General, se envían dentro de la fecha establecida. Deben seguir el esquema de las preguntas y exponer de manera concisa honestamente los diversos puntos. Dado que el Ministro General y los Definidores Generales conocen las Constituciones y los documentos de la Iglesia del mismo modo que los Provinciales, resultan superfluas las largas citas y los comentarios espirituales, que no raramente suenan bien, sino que más bien hacen pasar de largo los problemas de una Provincia. Ni es necesario que en cada informe trienal se describa extensamente la situación social y eclesial, si desde el último informe no ha habido cambios sustanciales. En la relación trienal se debe también incluir un informe económico, si ello de alguna manera no se hiciera ya regularmente según las situaciones de cada país. El informe económico debe ofrecer una visión clara y sintética de la real situación de la Provincia: por ejemplo en un sintético balance del movimiento financiero de los años precedentes desde el último informe y especialmente un balance que diga claramente los fondos que tiene la Provincia. El informe económico del Provincial necesita la aprobación y la firma de los Definidores (que en cambio para el informe trienal como tal no es obligatoria).

El modo de comportarse con los hermanos que abandonan la orden

En muchas Provincias hay hermanos que tienen graves problemas con la forma de vida que han prometido. Corresponde a la actividad pastoral de un Ministro prestar una particular atención a estos hermanos. Paciencia y amor, pero también firmeza y honestidad pueden reconducir a un hermano al recto camino o a servirle de ayuda para continuar en su camino fuera de la Orden. No es bueno que casos problemáticos se olviden durante años y decenios, sin que se llegue a una solución: casos como una doble vida con respecto a la castidad; graves faltas respecto al voto de pobreza con administración autónoma y no controlada de dinero

(por ejemplo, cartillas de ahorros, sin control del superior); rechazo permanente de la obediencia y de la vuelta a la “vida común”, etc. En estos casos la mayoría de las veces es nocivo tanto para el hermano mismo como incluso para nuestra forma de vida el hecho de seguir manteniendo la ficción de que el hermano continúe todavía como miembro de la Orden a pesar de que no de sinceros pasos de conversión ni de cambios en su modo de comportarse. Si el empeño pastoral del Provincial y de otras personas no llegan a buen fin y el propio hermano no pide la dispensa, llega entonces el momento en el que el Ministro debe iniciar las amonestaciones canónicas y el proceso para la expulsión (v. “*Modus procedendi*”: *Analecta OFM Cap.* 110 [1994] 403-424; detalles más pormenorizados sobre la amonestación canónica se encuentran en los art. 64 y 65). En este caso lo mejor es pedir el parecer de nuestra Procura general.

Si un hermano pide la dispensa o si mediante el proceso canónico es expulsado de la Orden, la Orden tiene el deber moral de facilitarle su inserción en la vida civil. Dentro del ámbito de la “aequitas” entra también ofrecerle una ayuda económica, si aquel que sale no se ha asegurado ya un porvenir, de manera no autorizada, durante el tiempo en el que aun vivía en la Orden. Esto puede llevar consigo, según la situación jurídica de los distintos países, un gravamen pesado para la economía de la Provincia. Si bien, realmente hablando, y puesto que hay que hacer la cuenta cada vez de nuevo en estos casos, de ahí que sería bueno al respecto que la Provincia tenga establecidas sus propias medidas, para no encontrarse luego con dificultades cuando llegan los hechos.

No puedo aquí adentrarme en particularidades en una materia con frecuencia compleja, sino sólo estimular a unir conjuntamente el cuidado pastoral y la firmeza, no permitiendo con malentendida tolerancia que queden impunes situaciones irregulares. Esto no ayuda al interesado y al mismo tiempo mina la confianza de aquellos que luchan por su fidelidad y siguen diariamente de manera ejemplar nuestra forma de vida.

El Capítulo Provincial

Es tarea de un Provincial la *preparación* del Capítulo Provincial. En ello hay que evitar dos extremos: Por una parte el Provincial, con un equivocado respeto de la soberanía del Capítulo, no debe renunciar a su preparación, de lo contrario no se podrá realizar un trabajo razonable. Por otra parte es necesario estar atentos para no condicionar de tal modo el Capítulo que los capitulares se sientan solamente meros espectadores. El Provincial y los Definidores bajo este aspecto tienen una tarea clara. De hecho se dice efecto claramente: “es el mismo Capítulo el que debe decidir los asuntos que se han de tratar” (127,2). Las Constituciones por consiguiente suponen que el Capítulo no sólo elige y trata algunos temas jurídicos, sino que se ocupa de los problemas que se refieren a la vida y al espíritu de la Provincia. Es muy positiva una comisión específica preparatoria del Capítulo. Se recomienda también antes de cada Capítulo estudiar bien el reglamento y, si es el caso, ofrecer con tiempo debido propuestas para mejorarlo.

Después del Capítulo Provincial: Las Constituciones sintéticamente dicen: “En el Capítulo provincial, o, posteriormente, en tiempo oportuno, el ministro provincial, con el consentimiento del definitorio, ... constituya las fraternidades locales” (140,1). La finalidad debe ser siempre la de *crear y mantener en la Provincia una red de fraternidades vitales*. Lo que supone también el coraje, cuando sea necesario, para cerrar las casas y para sensibilizar con tiempo a los hermanos para dar esos pasos dolorosos. Hoy es evidente –como por otra parte dicen expresamente las Constituciones– que en los casos normales cada uno de los

hermanos sea consultado personalmente antes de un traslado. Esto no quiere decir que el Provincial debe tener siempre y en cada caso la aprobación de los hermanos. Pero en general para el hermano y la fraternidad a la cual está destinado es mejor si él precedentemente puede dar su explícito consentimiento. Quizás sea aquí también oportuna la alusión que nosotros hermanos menores capuchinos somos radicalmente itinerantes y por lo tanto ningún hermano se ha desposado con un determinado compromiso o lugar. Es bueno que los Provinciales asuman una posición clara para tutelar nuestro típico modo de ser: No depende sólo de ellos, aunque algunas veces sí, cuando en una provincia las fraternidades degeneran en museos personales, en las que no se consiente cambiar nada. La vitalidad de una Provincia y de las fraternidades depende, según la experiencia, también de la movilidad de cada uno de los hermanos. Se debe prestar atención también a no cambiarlos de lugar cada dos años a las mismas buenas almas siempre dispuestas al sacrificio, sólo porque los viejos veteranos piensan que deben permanecer en sus puestos.

Los guardianes

Lo mismo vale para el *nombramiento de los guardianes* y de los vicarios en las fraternidades. También para los guardianes las Constituciones prevén: “habiendo oído en cuanto sea posible a los hermanos” (140,1). En la práctica eso no es siempre fácil, porque en el momento de los traslados las fraternidades mismas sufren grandes cambios. Una posibilidad ya experimentada en algunas Provincias puede consistir en esto: que se haga una consulta general a los hermanos, preguntando qué hermanos se estiman más aptos para el servicio de guardián en una fraternidad. Del resultado de esa consulta para el Provincial y su Definitorio se puede delinear un cuadro que puede servir de ayuda en el momento del nombramiento de los guardianes.

En las Provincias más jóvenes y en las más viejas el nombramiento de los guardianes hoy es a menudo un problema: en las primeras faltan las fuerzas necesarias, porque la Provincia es demasiado joven y poco estabilizada, mientras en las otras faltan fuerzas más jóvenes y vitales para las tareas de gobierno, lo que causa problemas. Precisamente en las Provincias más viejas existe a menudo la necesidad, pero también el peligro, que los mismos hermanos deban permanecer en los cargos más allá de los límites establecidos por las Constituciones. Así en algunas Provincias la excepción, aunque consentida, se vuelve regla: los guardianes “podrán ser nombrados para un segundo y, en caso de manifiesta necesidad, para un tercer trienio, incluso, si median causas justas, para la misma casa” (140,3). Sin embargo el problema en general sólo se retrasa; lo que se ve por el hecho de que los Provinciales, después de otros tres años, no raramente piden la dispensa para la concesión de un cuarto mandato. Sin querer minimizar el estado de necesidad, quisiera no obstante decir que frecuentemente es mejor entre tanto intentar por una vez una “segunda mejor” solución, en vez de dejar eternamente los mismos hermanos en el mismo cargo. La mayor parte de las veces ello va en detrimento de la vitalidad de una fraternidad y crea en los guardianes en cuestión una mentalidad equivocada. Si hay que pedir una dispensa, en la solicitud deben especificarse con claridad los motivos de la petición.

Los guardianes tienen un papel fundamental en la vida de las fraternidades y por lo tanto también de las Provincias. Si ellos no promueven la animación en las fraternidades y no transmiten de manera apta las disposiciones y los estímulos del Provincial (y del General) muchas cosas quedan a medio camino. Por eso hace bien el Provincial teniendo encuentros regulares con los guardianes y aligerar su trabajo con reuniones y semanas de estudio a lo largo del trienio, como también ayudarlos en sus compromisos que cada vez se multiplican más. Para ciertas cuestiones difíciles durante el trienio puede ser útil consultar no sólo al

Definitorio sino también a los guardianes, porque ellos tienen un importante papel para que se acepten las decisiones del Provincial con su Definitorio en las fraternidades. ¡Por otra parte no se debe llegar al punto de que una reunión de guardianes se arroge derechos que se reservan a un Capítulo!.

Existen Provincias que elaboran un programa anual (algunos incluso un programa trienal) con puntos temáticos claves. Hace bien un Provincial en elaborar con tiempo un programa con su Definitorio (y la colaboración de las respectivas comisiones) y darlo a conocer a los hermanos de la Provincia. Tal programa puede y debe contener los puntos siguientes: Jornadas de las fraternidades o de la Provincia, jornadas de retiro y de formación, ejercicios, fiestas de los hermanos y de las casas, participación en congresos y en semanas de estudio fuera de la Provincia, tiempos sabáticos de los hermanos, etc.

El Capítulo Local

El Capítulo local es, por experiencia una “cruz”, una pena, en muchas Provincias del mundo, al que los hermanos frecuentemente sólo de mal gana se someten como a una especie de ejercicio debido. No quisiera entrar aquí detalladamente en este tema relevante, sino sólo dar una importante indicación a los Provinciales. En algunos sitios ayuda si a veces el Capítulo lo dirige un hermano que no pertenece a la fraternidad. Otras veces es bueno que el Provincial (o uno de los Definidores) asuma esa tarea. Hay que cuidarse de que el Capítulo Local no sea considerado primariamente como instrumento de una forma democrática de gobierno, porque tampoco las Constituciones lo consideran como tal. El Capítulo Local aconseja y hace propuestas; al guardián con su vicario y al consejero o los consejeros compete tomar las respectivas decisiones y de llevarlas a la práctica. El Provincial debe cuidar que los guardianes efectivamente acepten las sugerencias y las pongan en práctica en bien de la fraternidad, de lo contrario el Capítulo local pierde su fuerza y su dignidad.

La Conferencia

Los Ministros son siempre también miembros de una Conferencia de la Orden, cuyo Estatuto General ha sido recientemente formulado por el Capítulo General del 1994. La Conferencia es un lugar privilegiado para tratar problemas comunes entre miembros iguales y, sobre todo, para promover la colaboración entre las circunscripciones de la misma región. Es importante que las Provincias se ayuden mutuamente, también a nivel personal, donde eso sea necesario o se puede hacer de modo conveniente. Esto compete no sólo al campo de la formación inicial, sino incluso a otros compromisos vitales de cada una de las regiones de la Orden.

La Conferencia -- según las situaciones -- puede ser también el sitio donde se traten los problemas cuya solución sobrepasa las capacidades de una particular circunscripción. Señalo aquí sólo algunos de esos argumentos: Cuidado de los hermanos ancianos, enfermos o necesitados de asistencia; los problemas de los seguros o de las residencias para enfermos (en el ámbito de las regiones que tengan la misma legislación); cuidado y mantenimiento de las bibliotecas y de las obras de arte; criterios para la construcción y la restauración de nuestras casas; venta de edificios; contratos de trabajo con los trabajadores; encuentros con los Obispos locales; procedimiento para coger o dejar parroquias y trabajos.

Las Viceprovincias y las Custodias

El compromiso misionero de modo muy particular es competencia de la responsabilidad de un Ministro. Él tiene un papel central cuando se trata de ampliar el horizonte de los hermanos para la misión en la Iglesia y en el mundo incluso más allá de los límites de la propia Provincia. Pertenece a los deberes del oficio de todo Provincial visitar regularmente las Viceprovincias y las Custodias que dependen de él y de realizar de vez en cuando alguna visita fraterna a las Provincias fundadas o cofundadas por su Provincia y donde quizás trabajan aún hermanos que provienen de su Provincia. – Compromisos y deberes particulares: presidir los Capítulos y confirmar a los superiores de la Viceprovincia o Custodia dependientes de su Provincia.

La curia provincial y las comisiones provinciales

Con un significado particularmente práctico para las gestiones del servicio de un Provincial y para la vida de una Provincia son los oficiales en la curia provincial y las diversas comisiones. El Provincial con el consentimiento del Definitorio “entre los hermanos de votos perpetuos” nombre “el secretario provincial y los oficiales necesarios para despachar los asuntos en la curia provincial y, si fuera necesario, para desempeñar otros oficios especiales” (130,1). “El secretario provincial depende exclusivamente del ministro provincial” (130,2) y siguen las indicaciones. La fraterna y discreta colaboración de los oficiales en la curia provincial es de gran importancia para el clima de la Provincia. Es por consiguiente aconsejable usar la necesaria sagacidad en la elección de las personas para estos servicios y prestar atención no sólo a las competencias profesionales sino también a sus cualidades humanas. Todo Provincial, cuando está cansado y agobiado por los problemas y vuelve a casa, tiene necesidad de alguien con quien hablar abiertamente y con el que también humanamente se pueda sentir aliviado. Para mantener un buen clima en la curia provincial es aconsejable que, de vez en cuando, pasen juntos sus miembros un cierto tiempo libre, de modo que no se conozcan solamente con ocasión de los compromisos profesionales de cada día. Es incluso recomendable que la curia provincial, si bien tiene un estatuto propio y una cierta autonomía de vida para su funcionamiento, esté inserta en una fraternidad normal para la oración y la vida fraterna. Por lo que es bueno evitar que la curia provincial tenga una residencia propia independiente.

El Provincial junto con los oficiales de la Curia provincial es el primer responsable por todo lo que respecta a una buena información en la Provincia. Debe prestar atención a que las noticias de la Provincia aparezcan regularmente y que se publiquen las actas de interés general (actas de los Capítulos, etc.). Se recomienda también que el Provincial, dentro del ámbito de su papel de animador de los hermanos, escriba de vez en cuando una carta circular, en la que trate los temas más importantes de nuestra vida en relación con la situación concreta de su Provincia.

Las Constituciones recomiendan “que en cada provincia el ministro provincial, con el consentimiento del definitorio, constituya comisiones para tratar asuntos especiales” (130,3). Algunas comisiones particulares son recordadas en las Constituciones. Y en el n. 72,1: “Se recomienda la constitución en las provincias y viceprovincias de una o más comisiones de economía, cuyo cometido será asesorar en lo referente a la administración de los bienes, a la edificación, conservación y enajenación de las casas”. Hay que notar cuanto sigue en el § 2:

“Corresponde al Capítulo crear dichas comisiones y determinar su competencia. En cambio, los miembros, algunos de los cuales pueden ser seglares, son nombrados por el superior mayor con el consentimiento del Consejo”. Se comprende así que el mismo Capítulo debe tener presente el § 1 en el momento de describir las competencias, es decir: que las comisiones son órganos consultivos y por lo tanto no pueden tomar decisiones con autoridad propia. Por la naturaleza propia se recomienda mucho no mezclar el aspecto consultivo con el decisorio.

Anexo a la visita pastoral

- Se debe tener “dos veces por lo menos durante el trienio” (161,3).
- Las Viceprovincias y las Custodias deben recibir la visita del respectivo Provincial al menos una vez durante el trienio (161,4).
- Otras formalidades:
 - Todas las fraternidades y residencias (cfr 161,3), y cada uno de los hermanos han de tener oportunidad de dialogar con el Visitador. Con esta oportunidad descubren y al mismo tiempo promueven la riqueza de los dones de la fraternidad provincial.
 - Avisar con tiempo a todas las fraternidades.
 - Tener preparados los libros de la fraternidad (Libro de actas de los capítulos locales, Libro de crónicas, contratos con los empleados, lista de los libros adquiridos, manutención de la biblioteca, etc.).
 - Condiciones arquitectónicas de la casa.
 - Estado y situación de la iglesia y sacristía, de la cocina y despensa, de la biblioteca y de la sala de lecturas (¡prestar atención a eventuales descuidos!).
 - Visita a los hermanos, posiblemente en su propia habitación.
 - Estudiar las situaciones irregulares y tratar de buscar soluciones.
 - Diálogo con toda la fraternidad (capítulo local).
 - Eucaristía con toda la fraternidad.
 - Carta a la Provincia y/o a cada una de las fraternidades con las decisiones o las exhortaciones.
 - En una ocasión posterior: comprobar si las decisiones y las exhortaciones se cumplen.

Con estas consideraciones he procurado afrontar algunos temas que en la práctica son importantes para una Provincia. El límite de tiempo no ha permitido afrontar todas las cuestiones que, aunque desde el punto de vista de las Constituciones, se pueden considerar. La discusión que seguirá ofrece la ocasión para profundizar algunos de los puntos tratados como también afrontar otros que no se han recordado.

Roma, 3 de noviembre del 2003
Fr. Paul Hinder